

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COL.**

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

ARTICULO 1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 110 Y 111 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASI COMO EL ARTICULO 422 AL 439 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS PRESENTES CODICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERAN APLICADAS SIN EXCEPCION DE PERSONAS, A TODOS AQUELLOS QUE PRESENTEN SUS SERVICIOS EN DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES QUE FORMAN EL H. AYUNATMIENTO DE MINATITLAN, CON EXCEPCION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA: PERO LA OBSERVANCIA DE LAS MISMAS DEBERA SER EN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS QUE LABOREN DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- PARA LA DEBIDA INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO, EN SU TEXTO SE USARAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES.

- I. AYUNTAMIENTO:- AL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COL.
- II. SINDICATO:- AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALD E MINATITLAN.
- III. LA LEY:- LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESTADO DE COLIMA.
- IV. TRIBUNAL:- AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.
- V. DEPENDENCIA:- CADA UNA DE LAS UNIDADES EN QUE EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRATIVAMENTE SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES.
- VI. TITULAR DE DEPENDENCIA:- CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O JEFES DE DEPENDENCIA EN QUE EL AYUNTAMIENTO SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES O RESPONSABILIDAD DE MANDO.
- VII. LAS CONDICIONES:- EL CONJUNTO DE CLAUSULAS O ARTICULADOS REDACTADOS EN ESTE REGLAMENTO LLAMADO TAMBIEN "REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COL. Y SU PERSONAL".
- VIII. DERECHO DE LOS TRABAJADORES:- LOS ADQUIRIDOS POR Y PARA LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, CON APLICACIONES DIRECTA O INDIRECTA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ADEMAS DE LA COSTUMBRE, LA EQUIDAD.
- IX. TABULADOR:- RELACION DE CATEGORIAS, PUESTOS Y SUELDOS QUE FORMAN PARTE DE ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 3.- CORRESPONDE LA PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, TOMAR O DICTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN SU CALIDAD DE PATRON Y/O PATRON, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 4.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SON IRRENUNCIABLES, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EQUIDAD, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LA COSTUMBRE Y EN CASO DE DUDA PREVALECERA LA INTERPRETACION MAS FAVORABLE EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 5.- LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE PERSONAL, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, DE IGUAL MANERA EL SINDICATO A TRAVES DE SU DIRECTIVA. TENDRA FACULTADES PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

CAPITULO II.

DE LA ADMISION DE TRABAJADORES.

ARTICULO 6.- EL SINDICATO CON LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVES DE LA LEY EN LOS NUMERALES 86 Y 87, SELECCIONARA Y PROPONDRA AL AYUNTAMIENTO, EL PERSONAL QUE ESTE NECESITE PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS PROPIOS DEL MISMO, SEAN DE BASE, EVENTUALES, POR TIEMPO U OBRA DETRMINADA, EL AYUNTAMIENTO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, RESOLVER QUIEN DEBA INGRESAR A LABORAR.

ARTÍCULO 7.- PARA INGRESAR AL SERVICIO EN EL H. AYUNTAMIENTO, SE REQUIERE SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR UNA SOLICITUD CON FOTOGRAFIA AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.
- II. SER MAYOR DE EDAD O MENOR, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY.
- III. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- IV. TENER EL GRADO DE ESCOLARIDAD, O EL O LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES ASI COMO LAS HABILIDADES QUE SE REQUIEREN PARA OCUPAR EL PUESTO A CUBRIR.
- V. NO HABER SIDO SEPARADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION, POR ALGUNO DE LOOS MJOTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY.
- VI. PRESENTAR Y APROBAR SATISFACTORIAMENTE LOS EXAMENES GENERALES DE SELECCIÓN PARA EL PUESTO A CUBRIR.
- VII. POSEER BUENA SALUD, NO PADECER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI TENER IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL PARA EL TRABAJO, DEBIENDOLO COMPROBAR CON EXAMENES MEDICOS DE ADMINISTRACION DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III.

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 8.- NOMBRAMIENTO, ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE FORMALIZA LA RELACION JURIDICO LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR Y QUE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, EN LA LEY, Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y LAS QUE SEAN CONFORME AL USO Y LA BUENA FE. EL NOMBRAMIENTO DEBERA EXTENDERSE CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY, LA CONDICION DEL EMPLEO SE DEFINIRA POR LAS LABORES QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR Y NO POR EL NOMBRAMIENTO QUE LE SEA OTORGADO.

ARTICULO 9.- TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE LA LEY SEÑALA Y LAS PRESENTES CONDICIONES SIN QUE SE LE EXTIENDA NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR, ESTASERA CAUSA IMPUTABLE AL PATRON O TITULAR DE DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO Y EN NINGUN CASO POR ESE HECHO PERDERA EL TRABAJADOR DERECHOS O PRERROGATIVAS CONSIGNADAS EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 10.- PARA DICTAR LA PENSION DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL, SERA NECESARIO QUE SE EMITA EL O LOS DICTAMENES NECESARIOS, A TRAVES DEL I. M. S .S., EN NINGUN CASO SERAN ADMITIDOS OTRA CLASE DE DOCUMENTOS, SALVO QUE SEA EL TRABAJADOR CANALIZADO A INSTITUCION O MEDICINA PRIVADA, SUBROGADA POR EL I. M. S. S. EN CUYO CASO SE ESTARA A LO QUE DISPONGA LA LEY, EXISTIENDO LA OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUBRIR EL 100% EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y SALARIO.

ARTICULO 11.- CUANDO PROCEDA EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LEVANTARA ACTA ADMINISTRATIVA QUE ACREDITEN LOS HECHOS IMPUTADOS, INVARIABLEMENTE CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y DOS TESTIGOS CUANDO MENOS ASI COMO CON LA COMPARESENCIA DEL O LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS: A DICHA ACTA DEBERAN ANEXARSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE SE DISPONGA, DE LO ACTUADO, SE ENTREGARA UNA COPIA AL SINDICATO, OTRA AL TRABAJADOR Y UNA SERA REMITIDA AL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EL LA LEY.

CAPITULO V

DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.

ARTICULO 12.- LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO POR LOS TRABAJADORES, SERAN DESEMPEÑADOS, CON LA EFICIENCIA, CUIDADO Y ESMERO REQUERIDOS, EN ARAS DE LOGRAR LA MEJOR CALIDAD Y MAYOR PRODUCTIVIDAD POSIBLE.

ARTICULO 13.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DEL AYUNTAMIENTO Y A PROPORCIONAR A SUS JEFES, LAS EXPLICACIONES, LAS INFORMACIONES Y DEMAS DATOS QUE LES SEAN SOLICITADOS, RESPECTO AL TRABAJO QUE LES CORRESPONDA DESEMPEÑAR.

ARTICULO 14.- LOS TRABAJADORES DEBERAN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS JEFES INMEDIATOS, SOBRE LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN DENTRO DE SU TRABAJO, QUIEN DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION INMEDIATAS, SALVO EL CASO EN QUE ESTE NO ACUDA EN FORMA NORMAL A SUS LABORES.

ARTICULO 15.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EVITAR EN LO POSIBLE, DESPERDICIOS INECESARIOS DE MATERIALES, A CONSERVAR EN BUEN ESTADO SU EQUIPO DE TRABAJO, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y NO SERAN RESPONSABLES POR DETERIOROS DEL USO NORMAL QUE SE LES DEN ASI COMO PARA ACCIDENTES INVOLUNTARIOS DE TRABAJO, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO QUE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y QUE DE NO CUMPLIR, EL TRABAJADOR NO SERA RESPONSABLE DE LA DEFICIENTE CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.

CAPITULO VI

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO.

ARTICULO 16.- JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA DONDE TIENE ASIGNADA SU LABOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTICULO 17.- LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO SERA LA SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES.

- I. PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE 9:00 A. M. A 15:00 P. M. HORAS DE LUNES A VIERNES.
- II. PARA EL PERSONAL DEL CAMPO, CONSTRUCCIONES, FONTANERO, ALMACENISTA, ELECTRICISTA DE 8:00 A. M. A LAS 14:30 P. M. HRS.
- III. INTENDENTE ASIGNADA A LAS PRESIDENCIA, DE 7:30 A. M. A LAS 13:30 P. M. HRS.
- IV. CHOFER DE OFICIALIA MAYOR DE 8:00 A. M. A LAS 14:30 P. M. HRS.
- V. RECEPCIONISTA DE 15:00 A 20:30 P. M. HRS.
- VI. ASEO PUBLICO DE 18:00 P. M. HRS. HASTA QUE TERMINE.
- VII. JARDINERO DE 5:00 A. M. A LAS 12:00 A.M. HRS.
- VIII. ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE 13:30 A 20:00 P.M. HRS.
- IX. BIBLIOTECARIA DE 14:30 A 21:00 P.M. HRS.
- X. RASTRO MUNICIPAL, VELADOR DE 22:00 P.M. A LAS 4:30 A.M. HRS.
- XI. INTENDENTE ASIGNADA A LA BIBLIOTECA DE 9:00 A.M. A LAS 15:00 P.M. HRS.

ARTICULO 18.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARAN DE CONFORMIDAD CON LO EXTIPULADO EN LA LEY, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAM QUE LABORE EL EMPLEADO Y ASI CORRESPONDE A SU DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO O EN DESCANSOS CONCEDIDOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTE CONDICIONES, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A QUE SE LE CUBRA EL 300% MAS INDEPENDIENTEMENTE DE LO SEÑALADO COMO SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR UN DIA NORMAL DE LABORES, EN TODO CASO DEBERA CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA LA LEY.

ARTICULO 19.- LA OBSERVANCIA DE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES, SERA PRECISAMENTE DONDE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO, EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA REUNIRSE A INICIAR LOS MISMOS, LOS TRABAJADORES TENDRAN LA OBLIGACION DE REGISTRAR SU ENTRADA Y SALIDA A LAS LABORES EN LAS TARJETAS O SISTEMAS QUE EL AYUNTAMIENTO IMPLEMENTE PARA ESTE FIN QUIEN SE HARA CARGO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD. DE EXISTIR ANOMALIAS EN ESTE PROCEDIMIENTO: EL AYUNTAMIENTO COMUNICARA AL SINDICATO LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 20.- PARA EL REGISTRO DE ENTRADA, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LA PERIFERIA DE SUS CENTROS DE TRABAJO, GOZARA DE UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS, PARA LOS QUE VIVEN EN RANCHERIAS ALEDAÑAS A LA CABECERA MPAL. O QUE SU LABOR SEA EN LAS MISMAS Y EL TRABAJADOR TENGA QUE TRASLADARSE A ELLA O ELLAS, LA TOLERANCIA SERA DE 30 MINUTOS, LA SALIDA SERA EN GENERAL LA FIJADA EN ESAS CONDICIONES.

ARTICULO 21.- EL NO REGISTRARSE EN LAS TARJETAS O LISTAS DE ASISTENCIA, LA ENTRADA O SALIDA DEL TRABAJO, IMPOSIBILITARA AL EMPLEADO A EXIGIR EL SUELDO CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE NO SE CUENTE CON NINGUN SISTEMA DE CONTROL, QUE EL TRABAJADOR DISPONGA DE AUTORIZACION PARA NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA O ALGUNA CIRCUNSTANCIA AJENA AL TRABAJADOR LO IMPOSIBILITE PARA EFECTUAR, DEBIENDO DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO.

ARTICULO 22.- SE CONSIDERA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR.

- I. CUANDO NO REGISTRE SU ENTRADA EN LOS TERMINOS DE ESTAS CONDICIONES Y LA LEY.
- II. SI INJUSTIFICADAMENTE NO REGISTRA SU SALIDA EN LOS TERMINOS MISMOS Y
- III. CUANDO LE SEAN COMPUTADOS MAS DE TRES RETARDOS EN 30 DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTARAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA ENTRADA DEL PERSONAL DESPUES DE LAS TOLERANCIAS NECESARIAS, ASI COMO LA SALIDA ANTES DE LO INDICADO EN CUYO CASO, DEBERAN AUTORIZAR LAS TARJETAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 23.- EL TRABAJADOR INCAPACITADO PARA ASISTIR A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DEBERA DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO Y/O A LA OFICIALIA MAYOR, DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, POR LOS MEDIOS QUE LE SEAN POSIBLES, LA OMISION DE DICHO AVISO, SE CONSIDERA COMO FALTA, SALVO EN LOS CAOS QUE SU ENFERMEDAD SEA GRAVE O DELICADA DE TAL MANERA QUE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR A DAR EL AVISO RESPECTIVO O QUE NO CUENTE CON LA FACILIDAD NECESARIA PARA TAL FIN, EN CUYO CASO DEBERA REALIZAR TAL OBLIGACION EN UN TIEMPO PERENTORIO.

ARTICULO 24.- PARA JUSTIFICAR LAS FALTAS A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE EL TRABAJADOR DEBERA PRESENTAR LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL I.M.S.S. O DE LA MEDICINA PRIVADA CUANDO EL CASO SEA SUBROGADO POR DICHA INSTITUCION O QUE LA ENFERMEDAD REQUIERA ESPECIALIDAD PARTICULAR, INDICANDO EL DIA O DIAS DE INCAPACIDAD QUE SERAN CUBIERTOS POR EL AYUNTAMIENTO Y ESTE A SU VEZ TRAMITARA LO CONDUENTE ANTE EL I.M.S.S O QUIEN CORRESPONDA.

CAPITULO VII

DE LA RELACION JURIDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS TRABAJADORES Y SU REPRESENTATIVIDAD

ARTICULO 25.- SE RECONOCE COMO TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COL., EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

ARTICULO 26.- SE ENTIENDE POR REPRESENTACION SINDICAL, AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COL., QUIEN TENDRA LA EXCLUSIVIDAD DE LA REPRESENTACION LEGAL A TRAVES DE SU SECRETARIA GENERAL O DE LA QUE SE DESIGNE INTERNAMENTE POR LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO SOLO RECONOCERA UNA SOLA REPRESENTATIVIDAD EN LOS TERMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y EN LA LEY.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARA A QUIEN O QUIENES DELEGAR FUNCIONES PARA LA VIGILANCIA DE ESTAS CONDICIONES PERO EN TODO CASO TENDRA LA DECISIÓN FINAL DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS.

ARTICULO 29.- SERAN NULOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SIN OBSERVANCIA TANTO DE LA LEY COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, Y SI ESTAS SON A TRAVES DE ORGANOS DIFERENTES EN LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES, SALVO QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO PARA TAL FIN.

ARTICULO 30.- NINGUN ACUERDO TENDRA LA VALIDEZ NECESARIA SI SOLO EXISTE EL CONOCIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES O QUE EN FORMA PERSONAL CON LOS TRABAJADORES SE CONVENGA SOBRE NEGOCIACIONES TANTO DE TRABAJO COMO DE PRESTACIONES.

CAPITULO VIII

DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES

ARTICULO 31.- SALARIO, ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE PAGA EL AYUNTAMIENTO A SUS TRABAJADORES A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE ESTOS PRESTAN, MISMOS QUE DEBEN ESTABLECERSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO ANUAL. EN EL QUE SE TENDRA PARTICIPACION EL SINDICATO, ESTE DEBERA FIGURAR EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES Y

EN NINGUN CASO PODRA SER DISMINUIDO. QUEDANDO SUJETO A REVISIONES CAUSA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

ARTICULO 32.- EL SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES QUE TENGA EL TRABAJADOR DEBERAN SER CUBIERTOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL O CHEQUE NOMINATIVO, DEBERAN RECIBIRLO PERSONALMENTE EL TRABAJADOR SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR ENFERMEDAD LO IMPOSIBILITE A RECIBIRLO O QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN CUYO CASO PODRA DESIGNAR A UNA PERSONA DE PREFERENCIA FAMILIAR QUE REALICE ESTAS OPERACIONES, MEDIANTE CARTA PODER O ESCRITO CON LA ESPECIFICACION DEL CASO Y LA FIRMA DEL TRABAJADOR COMO CONSENTIMIENTO.

ARTICULO 33.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRAS POR LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL, DE DESCANSO OBLIGATORIO, CUANDO SE SUSPENDAN LAS LABORES, DURANTE SUS VACACIONES, POR LAS LICENCIAS SINDICALES ASI COMO LAS COMISIONES POR EL MISMO CONCEPTO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO CONCEDER EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS ACTIVIDADES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEL SINDICATO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 34.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PERMITIR QUE LOS REPRESENTANTES SINDIALES Y/O LAS PERSONAS EN QUIENES ESTOS DELEGUEN EXPRESAMENTE SUS FACULTADES, ASI COMO EL TRABAJADOR INTERESADO DE QUIEN SE TRATE EL ASUNTO, INSPECCIONES Y COMPULSEN LOS EXPEDIENTES DE LO TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON LA ASISTENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO ENTREGAR COPIA DE LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA AL TRABAJADOR O REPRESENTANTE SINDIAL. SI LO SOLICITA.

ARTICULO 35.- EN LO QUE SE REFIERE A NOMINA DE SUELDOS ASI COMO RECIBOS DE PAGO DE LOS MISMOS Y OTROS, EL AYUNTAMIENTO HARA LLEGAR AL SINDICATO, COPIA DE ELLOS CON EL PROPOSITO DE QUE SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS EN CUANTO A LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS DE PERSONAL QUE CON APEGO EN LA LEY DEBAN REALIZAR.

ARTICULO 36.- CUANDO EL TRABAJADOR DISFRUTE DE VACACIONES, RECIBIRA EL SALARIO Y PRESTACIONES QUE TENGA ASIGNADO ASI COMO EL PORCENTAJE DE LA PRIMA VACACIONAL QUE SE ENCUENTRE CONVENIDO A LA FECHA DEL DISFRUTE DE ESTE BENEFICIO QUE EN NINGUN CASO SERA INFERIOR AL 30% DEL DESCUENTO QUE LE CORRESPONDA POR LOS DIAS LABORADOS, CON RESPECTO A ESTA PRESTACION SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN LA LEY E INVARIABLEMENTE LOS ROLES DE VACACIONES SERAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO RESÉCTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR SI DUANTE EL DISFRUTE DE VACACIONES EL TRABAJADOR SUFRE ACCIDENTES O ENFERMEDADES QUE LES IMPIDAN EL DISFRUTE NORMAL, LOS DIAS QUE DEJEN DE DISFRUTAR SERAN REPUESTOS A SOLICITUD DEL TRABAJADOR POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS HE INVARIABLEMENTE CON LA PRESENTACION DE LOS JUSTIFICANTES MEDICOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON NORMALMENTE DICHO DESCANSO.

ARTICULO 37.- SI UN TRABAJADOR ES SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE Y OPTARE POR LA INDEMNIZACION Y NO POR LA REINSTALACION EN SU TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGARLE DE INMEDIATO, COMO INDEMNIZACION ECONOMICA, LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A 150 DIAS DE SALARIO DE LA CATEGORIA QUE DESEMPEÑE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION ADEMAS DE 50 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SI CUANDO MENOS TIENE UN AÑO DE SERVICIO. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y EN LOS MISMOS CASOS SE ESTARA CUANDO EL AYUNTAMIENTO NO CUMPLA CON LO QUE SEÑALE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON POR ESTE CONCEPTO. SI UN TRABAJADOR DEMANDARA LA REINSTALACION EN SU EMPLEO, ADEMAS DE LO DISPUESTO EN EL LADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LIQUIDARLE LO QUE CORRESPONDA A NOVENTA DIAS DE SALARIO VICENTE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION.

ARTICULO 38.- CUANDO LA SEPARACION DEL TRABAJADOR SEA VOLUNTARIA, DISFRUTARA DEL PAGO DE 25 DIAS DE SALARIO BASE POR CADA AÑO DE SERVICIO, TRES MESES DE SALARIO INTEGRO Y

DEMÁS PRESTACIONES EN FORMA PROPORCIONAL AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERE LABORADO POR LO MENOS UN AÑO.

ARTICULO 39.- CUANDO EL DESPIDO SEA JUSTIFICADO EN LOS TERMINOS QUE DETERMINA LA LEY, EL TRABAJADOR RECIBIRA LO QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA LEY.

ARTICULO 40.- A LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO PAGARA A LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO, CUANDO ESTAS NO EXISTAN, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE TENGAN DERECHO, UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CIENTO CINCUENTA DIAS DEL ULTIMO SALARIO RECIBIDO POR TRABAJADOR Y CINCUENTA DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO ASI COMO LAS PRESTACIONES QUE SE LE ADEUDARAN POR TODAS LAS DEMAS PRESTACIONES LEGALES, IGUALMENTE PARA GASTOS FUNERALES, PAGARA EL AYUNTAMIENTO EL IMPORTE DE NOVENTA DIAS DE SALARIO, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO CAREZCA DE FAMILIARES, EL AYUNTAMIENTO PAGARA AL SINDICATO, LOS GASTOS FUNERALES PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ELLOS Y DEL SEPELIO, EN CASO DE NO EXISTIR MANIFESTACION TESTAMENTARIA, EL AYUNTAMIENTO DEPOSITARA EN UNA INSTITUCION DE CREDITO EL IMPORTE QUE RESULTE POR DICHAS PRESTACIONES, MISMOS QUE SERAN ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS POR DETERMINACION DE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE.

ARTICULO 41.- CUANDO EL RIESGO REALIZADO EN UN TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO PAGARA A LOS BENEFICIARIOS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA O DEPENDIENTES DIRECTOR DEL TRABAJADOR, EL IMPORTE DE 1095 DIAS DE SALARIO INDEPENDIENTE DE LOS DEMAS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR LA LEY Y LO QUE SE ADEUDARE AL TRABAJADOR AL MOMENTO DE OCURRIR EL DECESO. SEA CUAL FUERE EL TIEMPO LABORADO POR EL TRABAJADOR, DE NO EXISTIR DISPOSICION TESTAMENTARIA, SE EMPLEARA EL MISMO SISTEMA DEL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR. CUANDO EL RIESGO DEL TRABAJADOR TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y TOTAL DEL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN EL AYUNTAMIENTO, ESTE LE PAGARA LO MISMO QUE SE SEÑALA ANTERIORMENTE Y CUANDO LA INCAPACIDAD SEA PARCIAL, EL AYUNTAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE SUS PRESTACIONES, SE COMPROMETE A CAPACITAR POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR OTRA FUNCION DISTINTA DE ACUERDO A SU CAPACIDAD ACTUAL O LA CONDICION FISICA QUE TENGA EL TRABAJADOR.

ARTICULO 42.- LOS SUELDOS Y DEMAS PRESTACIONES ASI COMO DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS QUE NO SEAN PAGADOS OPORTUNAMENTE AL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR UNA INDEMNIZACION DE UN 15% POR CADA CANTIDAD SEÑALADA.

ARTICULO 43.- LOS SALARIOS SON HOMOLOGADOS IGUAL A LOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONSIGUIENTE CADA INCREMENTO QUE OTORQUE ESTE A SUS TRABAJADORES, SERA AUTOMATICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 44.- LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, DEBERAN SOMETERSE A REVISIONES PERIODICAS PARA VER LA POSIBILIDAD DE AUMENTARLAS PAULATINAMENTE, EN NINGUN CASO SERAN RENUNCIABLES LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUN CUANDO SE EXPRESE PLENAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS, TAMPOCO SERA SUSCEPTIBLE DE EMBARGO, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY.

CAPITULO IX.

DE LOS DESCANSOS, VACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 45.- POR CADA CINCO DIAS DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE DOS DIAS DE DESCANSO, DEBIENDO SER PREFERENTEMENTE EL SABADO Y DOMINGO, CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRAS.

ARTICULO 46.- SERAN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ADEMAS DE LOS DESCANSO SEMANAL, LOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS QUE CONCEDA EL CABILDO Y LOS QUE SE OTORGAN POR COSTUMBRE.

ARTICULO 47.- EL TRABAJADOR QUE POR URGENCIAS DEL SERVICIO DEBA LABORAR DURANTE EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, TENDRA DERECHO A QUE EL TIEMPO LABORADO SE LE PAGUE COMO JORNADA EXTRAORDINARIA CONFORME A LA LEY Y SI EL DIA LABORADO CORRESPONDE A DESCANSO OBLIGATORIO OTORGADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LE CORRESPONDERA UNA JORNADA TRIPLE INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SEÑALE LA LEY COMO COMPLEMENTO.

ARTÍCULO 48.- LOS PERIODOS DE VACACIONES NO SERAN ACUMULADOS Y MUCHO MENOS DEBERAN SER PAGADOS EN DINERO O ESPECIE ESTO ES QUE EL TRABAJADOR NO PODRA DEJAR DE DISFRUTAR DE SUS VACACIONES.

ARTICULO 49.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE DOS TIPOS DE LICENCIAS, PARA NO ASISTIR A SUS LABORES.

- I. CON GOCE DE SUELDO Y PRETACIONES.
- II. SIN GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES.

ARTÍCULO 50.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO SE CONCEDERAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCION POPULAR O PUESTOS DE CONFIANZA EN LOS TERINOS DE LA LEY.
- II. A LOS TRABAJADORES DE BASE CON MAS DE SEIS MESES DE SERVICIO HASTA POR 180 DIAS.

ARTÍCULO 51.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CASO DE COMISIONES SINDICALES.
- II. LOS TRABAJADORES GOZARAN DE TRES PERMISOS ECONOMICOS POR AÑO POR TRES DIAS HABILES CADA UNO, PARA ATENDER ASUSNTOS PERSONALES.
- III. HASTA POR 10 DIAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO EL TRABAJADOR.
- IV. HASTA POR TRES DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR, ENTENDIENDOSE POR ESTOS, PADRES, HIJOS O CONYUGE, ASI COMO HERMANOS CUANDO EL DECESO OCURRA EN LA POBLACION DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS.
- V. HASTA POR OCHO DIAS CUANDO EL DECESO OCURRA FUERA DEL ESTADO.
- VI. HASTA POR UN MES SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR DEMUESTRE HABERSE TRASLADADO AL LUGAR EN QUE HAYA OCURRIDO.
- VII. HASTA POR TRES DIAS CUANDO CONFRONTE PROBLEMAS LEGALES CON LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EL TRABAJADOR SU INOCENCIA.

ARTICULO 52.- ADEMAS DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE, EL TRABAJADOR PODRA DISFRUTAR DE LO QUE SEÑALA LA LEY Y LO QUE POR AUTORIZACION SE LE CONCEDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 53.- PARA TODOS LOS CASOS DE LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, ESTAS DEBERAN SER TRAMITADAS POR LA REPRESENTACION SINDICAL Y LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO X. DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL.

ARTICULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO ACORDE A SUS APTITUDES Y CONDICION FISICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, CON EL UNICO LIMITANTE DE LA ECONOMIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 55.- LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO TENDRAN COMO OBJETO PRINCIPAL:

- I. ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD, ASI COMO PROPORCIONARLE INFORMACION SOBRE NUEVA TECNOLOGIA Y APLICACIÓN DE LA MISMA.
- II. PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO Y
- III. PREPARAR AL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DESARROLLARA LOS PLANES DE CAPACITACION CON PERSONAL PROPIO, CON INSTRUCTORES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ESTA RAMA O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA QUE SE AJUSTE A SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS.

ARTICULO 57.- PARA LA CAPACITACION EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES SE ESTARA EN LO DISPUESTO POR LA LEY.

ARTÍCULO 58.- SERA OBLIGATORIA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR CONSTANCIA DE LA MISMA O TRAMITARLA ANTE LA INSTITUCION QUE CORRESPONDA:

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO CONVIENEN EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA ASCENSOS, CONJUGARA LA APTITUD Y ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE ACUEERDO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. EL TRABAJADOR QUE ASPIRE A OCUPAR UNA VACANTE DEFINITIVA QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERA CUBRIR Y QUE TENGA ASIGNADO UN SUELDO SUPERIOR AL QUE PERCIBE, DEBERA DEMOSTRAR LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD Y APTITUDES NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO PARA LO CUAL DEBERA SUJETARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY.

ARTICULO 60.- AYUNTAMIENTO Y SINDICATO DECLARAN QUE LOS SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL PARA LOS TRABAJADORES SERAN PROPORCIONADOS POR EL I.M.S.S. EN LA FORMA Y EXTENSION QUE DETERMINA LA LEY, CON CARGO DE LAS CUOTAS EN FORMA INTEGRAL AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 61.- CON EL PROPOSITO DE EVITAR EN LO POSIBLE LOS RIESGOS DE TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES, EL MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CADA RAMA, ASI COMO A DICTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 62.- LOS TRABAJADORES DEBERAN OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EL USO DEL O LOS EQUIPOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONE SON OBLIGATORIOS PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES, QUEDANDO PROHIBIDO SU USO FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES DE SERVICIO, CADA TRABAJADOR SERA RESPONSABLE DE LA CONSERVACION Y CUIDADO DE DICHOS EQUIPOS, EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DICHA CONSERVACION. EL TRABAJADOR DEBERA DAR LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERA SOBRE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA EL CUIDADO DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, EN NINGUN CASO SERA EL TRABAJADOR RESPONSABLE DEL DETERIORO NORMAL POR EL USO EN EL TRABAJO QUE SE REALICE.

ARTICULO 63.- LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DEBERAN SER AUXILIADOS POR SUS COMPAÑEROS DEBIENDOLOS TRASLADAR INMEDIATAMENTE A LA CLINICA CORRESPONDIENTE Y DAR AVISO A SU JEFE, INMEDIATO, ASI COMO AL SINDICATO.

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO PAGARA LOS SALARIOS INTEGROS AL TRABAJADOR PARA LUEGO TRAMITAR LA RECUPERACION ANTE EL I.M.S.S. Y EN CASO DE INDEMNIZACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 65.- EL AYUNTAMIENTO PODRA PRACTICAR AL PERSONAL, EXAMENES MEDICOS PERIODICOS Y DE ADMISION A TRAVES DEL I.M.S.S. CUANTAS VECES SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBIENDO LOS TRABAJADORES SOMETERSE A LAS MEDIDAS PROFILACTICAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

CAPITULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 66.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS, DEBERA GUARDAR A LOS TRABAJADORES LA CONSIDERACION QUE EXIGE SU DIGNIDAD Y ABSTENERSE DE MALOS TRATOS DE PALABRA O DE OBRA CONTRA ESTOS ASI COMO ABSTENERSE DE COACCIONAR DE CUALQUIER FORMA A LOS TRABAJADORES PARA LOGRAR CUALQUIER FIN.

ARTICULO 67.- ADEMAS DE LOS DERECHOS QUE MENCIONA LA LEY, LOS TRABAJADORES TENDRAN LOS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LAS PERCEPCIONES QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA, TIEMPOS EXTRAORDINARIOS Y DESCANSOS LEGALES O POR CONCESION.
- II. NO SER SUSPENDIDO O SEPARADO DEL EMPLEO SINO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY.
- III. PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES Y DEMAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN ESTAS CONDICIONES, LA LEY DEL I.M.S.S. ASI COMO LA LEY DE LA MATERIA.
- IV. RECIBIR ESTIMULOS Y PREMIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE HAYAN EMITIDO.
- V. BECAS PARA LOS TRABAJADORES PARA QUE SE AYUDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA.
- VI. PASEOS Y RECREACIONES PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.
- VII. RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES DESDE LOS DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE, DEBIENDOSE ENTREGAR ESTAS EL 23 DE MAYO DE CADA AÑO, FECHA EN QUE SE CELEBRA Y QUE HA SIDO DESIGNADO EL DIA DEL BUROCRATA MINATITLENSE, AUNADO A LA CONSTITUCION DEL SINDICATO.

- VIII. OBTENER LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SALARIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- IX. TENER DERECHO A LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES ASI COMO LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.
- X. SOLICITAR CAMBIOS DE DEPENDENCIA O ADSCRIPCION DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTICULO 68.- CUANDO EL TRABAJADOR CONCURRA NORMALMENTE A SUS LABORES EN LAS HORAS Y DIAS SEÑALADOS PREVIAMENTE Y POR CAUSAS AJENAS A EL NO PUEDA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LA HORA PREVISTA, Y POR CIRCUNSTANCIAS DEL SERVICIO TENGA QUE REALIZAR SU TRABAJO FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS, TENDRA DERECHO A UN PAGO COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO DE SERVICIO.

SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I. RESPONDER AL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES, MAQUINARIA Y EFECTOS QUE SE LE CONFIE CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- II. JUSTIFICAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA AUSENCIA EN SU TRABAJO Y PRESENTAR LAS INCAPACIDADES, JUSTIFICANTES Y OTROS EN LA FORMA Y TIEMPO MAS OPORTUNO.
- III. EMPLEAR CON LA MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMIA LOS MATERIALES QUE LE SEAN PROPORCIONADOS PARA LA EJECUCION DE SU TRABAJO.
- IV. ASISTIR PUNTUALMENTE A SU TRABAJO Y DESEMPEÑARLO CON LA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA POSIBLE.

ARTÍCULO 69.- SON OBLIGACIONES IGUALMENTE DE LOS TRABAJADORES, ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ASI COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO Y DEBERAN ABSTENERSE DE:

- I. FALTAR A SU TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN AUTORIZACION DE SU JEFE INMEDIATO O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.
- II. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CALIBRE DENTRO DE SU TRABAJO O DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, CON EXCEPCION DE LOS EMPLEADOS DEL AREA DE SEGURIDAD O VIGILANCIA, ASI COMO AQUELLOS EN QUE LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO LO REQUIERA PARA LOS CUALES DEBERA EXTENDERSE LICENCIAS ESPECIALES DE MANEJO DE ESTAS.
- III. REALIZAR DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, ACTOS INMORALES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE ALTERE LA DISCIPLINA TALES COMO RIÑAS, INJURIAS, AMENAZAS, ASI COMO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ.
- IV. PRESENTARSE A SU TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, EN ESTE ULTIMO CASO SIEMPRE QUE NO SEA POR PRESCRIPCION MEDICA YA QUE DE SERLO, EL TRABAJADOR TENDRA LA OBLIGACION DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO.
- V. REALIZAR LABORES DE COMERCIANTES DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
- VI. CONSUMIR ALIMENTOS EN LAS DEPENDENCIAS ANTE EL PUBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE LABORES CONTINUAS EN QUE SI DISPONDRA EL TRABAJADOR DE LOS TIEMPOS ESPECIALES PARA ESTE MENESTER.
- VII. DORMIRSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, LEER REVISTAS NO RELACIONADAS CON SU EMPLEO CON EXCEPCION DE LA PRENSA.
- VIII. EFECTUAR RIFAS PARTICULARES DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
- IX. HACER USO INDEBIDO O DIFERENTE AL SEÑALADO POR SU TRABAJO, DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 70.- EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES O LA INOBSERVANCIA DE LAS MISMAS, SE HARA CONSTAR EN LAS ACTAS RESPECTIVAS QUE CON ESTE MOTIVO SEAN LEVANTADAS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CON LA COMPARESENCIA INVARIABLEMENTE DEL SINDICATO.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES

ARTICULO 71.- LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA ES DE CARÁCTER PERSONAL, POR TAL MOTIVO SIEMPRE SE TOMARAN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES, ANTES DE DETERMINARLAS SE DEBERAN OIR Y TOMAR EN CUENTA LAS RAZONES QUE INVOQUE EL TRABAJADOR, DICHAS MEDIDAS NO PODRAN TRASGREDIR LO DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO XIV

DE LOS CAMBIOS Y REUBICACIONES

ARTICULO 72.- LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ADSCRIPCION SERA FORMULADA POR ESCRITO POR EL TRABAJADOR, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y DEBERA ANOTARSE EN TODO CASO LAS RAZONES QUE IMPLIQUEN DICHO CAMBIO O REUBICACION.

ARTICULO 73.- SOLO PODRAN REALIZARSE CAMBIOS DE ADSCRIPCION SI EXISTEN CONDICIONES PRESUPUESTALES Y ANTE TODO EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE EN CUYO DEFECTO NO SERA POSIBLE EL CAMBIO O REUBICACION, SALVO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 74.- SOLO SE TRAMITARAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SU BASE ESTABLECIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO, PREVIA SOLICITUD QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
- II. PARTIDA PRESUPUESTAL DE SU SUELDO SI LO CONOCE O COPIA DE SU NOMBRAMIENTO
- III. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
- IV. DEPENDENCIA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS Y A LA QUE DESEA EL CAMBIO

OBJECIONES:

CLAUSULA UNICA: EL SINDICATO TENDRA DERECHO A OBJETAR A UN TRABAJADOR DE CONFIANZA O FUNCIONARIO, SEÑALANDO LAS CAUSAS Y APORTANDO LAS PRUEBAS QUE EXISTAN Y QUE FUNDEN DICHA OBJECCION, QUEDANDO A CARGO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON LA CALIFICACION DE LA MISMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LAS PRUEBAS O DICHOS RESULTAREN FEHACIENTES A JUICIO DEL PROPIO TRIBUNAL, SE OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A ACEPTAR LA OBJECCION Y EN CONSECUENCIA A RETIRAR AL TRABAJADOR EN UN PLAZO DE OCHO DIAS COMO MAXIMO.

TRANSITORIO

PRIMERO: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERAN DEPOSITADAS EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON, Y SURTIRAN EFECTO A PARTIR DE SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO: QUEDARAN SUJETAS A REVISION LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO O A LA SUSPENSION DE LAS MISMAS, CUANDO AFECTEN DE MANERA GENERAL LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE ALGUNA LEY O REGLAMENTO LES CONFIERA ASI COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE CAMBIOS DE LEYES, ESTATUTOS O DISPOSICIONES QUE REGULEN MEJORES CONDICIONES PARA LOS TRABAJADORES.

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

C. ISIDRO MICHEL CASTILLO

ING. JOSE AGUILAR ARIAS

EL OFICIAL MAYOR

EL SINDICO

LIC. RAUL FIGUEROA CARDENAS

C. EMILIO PARRA QUIÑONEZ

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MINATITLAN, COLIMA.**

LA SECRATARIA GENERAL

SRIA. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. JOSEFINA JIMENEZ ROSALEZ

C. SALVADOR HERNANDEZ RAMIREZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

C. AGUSTINA FIGUEROA DIAZ

EL C. LICENCIADO ROBERTO ESPIRITU OLMOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y escalafon del Estado, hace constar y -----
----- CERTIFICA -----Que las presentes 17 copias fotostaticas con firmas originales concuerdan fiel y legalmente con sus originales que fueron depositadas ante este tribunal.- asi mismo las presentes **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, quedaron debidamente registradas ante este tribunal con fecha del dia de hoy.

DOY FE.-----Colima,
Colima Enero 2 dos de 1995 mil novecientos noventa y cinco.-----